

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 23 de junio de 2003**

por la que se establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en relación con rebaños bovinos

[notificada con el número C(2003) 1925]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/467/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1226/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el punto 4 del capítulo I y el punto 7 del capítulo II del anexo A y la letra E del capítulo I de su anexo D,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 64/432/CEE establece la posibilidad de declarar que un Estado miembro o una de sus partes o regiones está oficialmente indemne de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en relación con rebaños bovinos, siempre que se cumplan determinadas condiciones recogidas en dicha Directiva.
- (2) La Decisión 1999/467/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/26/CE ⁽⁴⁾, establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis en relación con rebaños bovinos.
- (3) La Decisión 1999/466/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/164/CE ⁽⁶⁾, establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de brucelosis en relación con rebaños bovinos.
- (4) La Decisión 1999/465/CE de la Comisión ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/177/CE ⁽⁸⁾, establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina.
- (5) Bélgica, respecto al territorio de dicho Estado miembro, e Italia, respecto a las provincias de Ascoli Piceno, Bérgamo, Lecco y Sondrio, presentaron a la Comisión la documentación que avalaba el cumplimiento de todas las condiciones contempladas en la Directiva 64/432/CEE, a fin de que el territorio de Bélgica y estas regiones de Italia puedan declararse oficialmente indemnes de tuberculosis en relación con rebaños bovinos.

- (6) Bélgica, respecto al territorio de dicho Estado miembro, e Italia, respecto a la región de Cerdeña y las provincias de Ascoli Piceno, Bérgamo, Como, Lecco, Mantua, Sondrio, Trento y Varese presentaron a la Comisión la documentación que avalaba el cumplimiento de todas las condiciones contempladas en la Directiva 64/432/CEE, a fin de que el territorio de Bélgica y estas regiones de Italia puedan declararse oficialmente indemnes de brucelosis en relación con rebaños bovinos.
- (7) Italia presentó a la Comisión la documentación que avalaba el cumplimiento de todas las condiciones contempladas en la Directiva 64/432/CEE, respecto a las provincias de Ascoli Piceno, Bérgamo, Brescia, Como, Lecco, Mantua, Sondrio y Varese a fin de que estas regiones puedan declararse oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica.
- (8) En aras de la claridad, deben establecerse en el mismo acto las listas de Estados miembros y regiones de Estados miembros declarados oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en relación con rebaños bovinos. En consecuencia, deben derogarse las Decisiones 1999/467/CE, 1999/466/CE y 1999/465/CE.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis

1. Los Estados miembros citados en el capítulo 1 del anexo I se declaran oficialmente indemnes de tuberculosis en relación con rebaños bovinos.
2. Las regiones de los Estados miembros citadas en el capítulo 2 del anexo I se declaran oficialmente indemnes de tuberculosis en relación con rebaños bovinos.

⁽¹⁾ DO L 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 179 de 9.7.2002, p. 13.

⁽³⁾ DO L 181 de 16.7.1999, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 6 de 11.1.2001, p. 18.

⁽⁵⁾ DO L 181 de 16.7.1999, p. 34.

⁽⁶⁾ DO L 66 de 11.3.2003, p. 49.

⁽⁷⁾ DO L 181 de 16.7.1999, p. 32.

⁽⁸⁾ DO L 70 de 14.3.2003, p. 50.

*Artículo 2***Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de brucelosis**

1. Los Estados miembros citados en el capítulo 1 del anexo II se declaran oficialmente indemnes de brucelosis en relación con rebaños bovinos.
2. Las regiones de los Estados miembros citadas en el capítulo 2 del anexo II se declaran oficialmente indemnes de brucelosis en relación con rebaños bovinos.

*Artículo 3***Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica**

1. Los Estados miembros citados en el capítulo 1 del anexo III se declaran oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica.
2. Las regiones de los Estados miembros citadas en el capítulo 2 del anexo III se declaran oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica.

*Artículo 4***Derogaciones**

Quedan derogadas las Decisiones 1999/465/CE, 1999/466/CE y 1999/467/CE.

*Artículo 5***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

CAPÍTULO 1

Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis

Bélgica
Dinamarca
Alemania
Francia
Luxemburgo
Países Bajos
Austria
Finlandia
Suecia

CAPÍTULO 2

Regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis

En Italia:

- Región de Lombardía: provincias de Bérgamo, Lecco, Sondrio
 - Región de las Marcas: provincia de Ascoli Piceno
 - Región de Trentino-Alto Adigio: provincias de Bolzano, Trento
-

ANEXO II

CAPÍTULO 1

Estados miembros oficialmente indemnes de brucelosis

Bélgica
Dinamarca
Alemania
Luxemburgo
Países Bajos
Austria
Finlandia
Suecia

CAPÍTULO 2

Regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de brucelosis

En Italia:

- Región de Lombardía: provincias de Bérgamo, Como, Lecco, Mantua, Sondrio, Varese
- Región de las Marcas: provincia de Ascoli Piceno
- Región de Trentino-Alto Adigio: provincias de Bolzano, Trento
- Región de Emilia-Romaña: provincias de Bolonia, Ferrara, Forli-Cesena, Módena, Parma, Piacenza, Ravena, Reggio Emilia, Rimini
- Región de Cerdeña: provincias de Cagliari, Nuoro, Oristana, Sassari

En Portugal:

- Región Autónoma de las Azores: islas de Pico, Graciosa, Flores, Corvo

En el Reino Unido:

- Gran Bretaña: Inglaterra, Escocia, Gales
-

ANEXO III

CAPÍTULO 1

Estados miembros oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica

Bélgica
Dinamarca
Alemania
España
Francia
Irlanda
Luxemburgo
Países Bajos
Austria
Finlandia
Suecia
Reino Unido

CAPÍTULO 2

Regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica

En Italia:

- Región de Lombardía: provincias de Bérgamo, Brescia, Como, Lecco, Mantua, Sondrio, Varese
 - Región de las Marcas: provincia de Ascoli Piceno
 - Región de Trentino-Alto Adigio: provincias de Bolzano, Trento
 - Región de Emilia-Romaña: provincias de Bolonia, Ferrara, Forli-Cesena, Módena, Parma, Piacenza, Ravenna, Reggio Emilia, Rimini
 - Región del Valle de Aosta: provincia de Aosta
-